

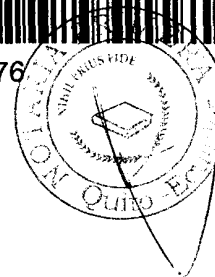


Factura: 001-004-000007043

00000001



20151701001P02976

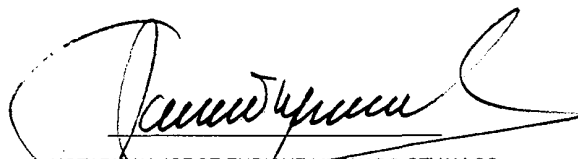


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

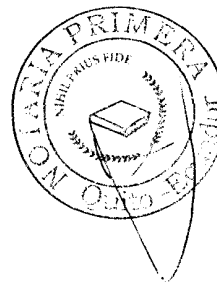
Escritura N°:	20151701001P02976						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LEPOUTRE ROSE EMMANUEL DEREK PHILIPPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710325943	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SAENZ PEREZ DAVID FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710011451	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PONCE MEJIA DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709220808	COLOMBIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000002



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

HAZVACA CROWDFUNDING DEL ECUADOR S.A.

OTORGADO POR:

EMMANUEL DEREK PHILIPPE LEPOUTRE ROSE, DAVID

FERNANDO SÁENZ PÉREZ Y DANIEL PONCE MEJÍA

CAPITAL: USD \$800.00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO: P 02976-.....

En el distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes (12) de junio del año dos mil quince, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón

Quito; comparecen libre y voluntariamente: a) Por una parte el señor EMMANUEL DEREK PHILIPPE LEPOUTRE ROSE, por sus propios y personales derechos; b) El señor DAVID FERNANDO SÁENZ PÉREZ, por sus propios y personales derechos y c) El señor DANIEL PONCE MEJÍA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado el último; domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada **HAZVACA CROWDFUNDING DEL ECUADOR S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: a) Por una parte el señor EMMANUEL DEREK PHILIPPE LEPOUTRE ROSE, por sus propios y personales derechos; b) El señor DAVID FERNANDO SÁENZ PÉREZ, por sus propios y personales derechos y c) El señor DANIEL PONCE MEJÍA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado el último; domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse en las calidades en las que comparecen. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA. ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- HAZVACA CROWDFUNDING S.A. es una

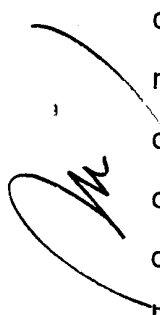
compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.

Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social único la promoción y la prestación de servicios de organización de la recaudación de fondos a cambio de una retribución o por contrata, servicios de recuperación. **ARTÍCULO CUARTO:**

MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y



mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Emitir obligaciones u obligaciones convertibles en acciones. Estas actividades no estarán dentro de aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Valores ni la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO QUINTO:**

PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**

LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

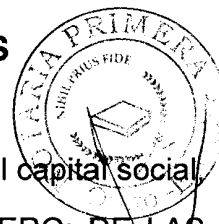
ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de ochocientos (800) dólares de los Estados Unidos de América (US \$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, con el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO OCTAVO:**

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000004



capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los

presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Compañía y los informes que le presentaren los administradores, los comisarios y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios sociales, así como dictar la resolución correspondiente. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. f) Decidir la adquisición de acciones de tesorería. g) Extender el plazo de existencia legal. h) Decidir sobre la escisión, disolución, liquidación, transformación, fusión, o la transferencia del negocio. i) Reformar el estatuto social de la Compañía. j) Decidir sobre la emisión de cualquier tipo de valores u obligaciones. l) Resolver sobre cualquier propuesta de aumento o disminución de capital de la Compañía. m) Autorizar al representante legal de la Compañía a realizar cualquier compra o contratación de bienes y/o servicios de la Compañía que superen los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El

Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.-**

Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el

asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM**

Y MAYORÍA ESPECIALES.- Quórum: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital de la compañía necesitará de la aprobación del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum ~~requerido~~ se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Mayoría: Para cualquiera de los puntos mencionados a continuación deberá adoptarse la resolución correspondiente con la concurrencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado. Los temas que requieren de la mayoría favorable de votos antes indicada son los siguientes: a) La disolución y liquidación de la Compañía; b) La prórroga del plazo de existencia de la Compañía; c) La aprobación de la transformación, fusión, escisión o la transferencia del negocio de la Compañía; d) La reforma del estatuto social; e) La aprobación de la emisión de todo tipo de obligaciones, sean o no convertibles en acciones. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Junta eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario *ad-hoc*. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DESIGNACIÓN.** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

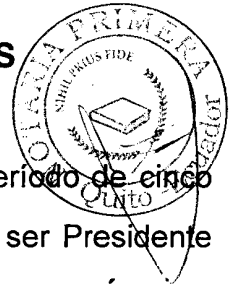
El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía

informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Obligar a la compañía tanto para la compra y/o contratación de bienes o servicios p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. En todos los casos, el Representante Legal podrá obligar a la compañía hasta un monto máximo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00 USD), pasado este monto, se requerirá de aprobación de la Junta General de Accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



Junta de Accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: APROBACIÓN DE**

BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General

que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVA**

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

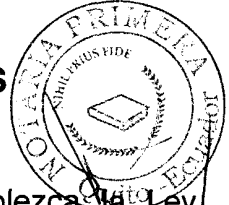
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. Adicionalmente, podrá realizar la distribución y entrega de materiales o muestras de publicidad, promoción de productos, publicidad directa por correo y consultoría de comercialización. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:**

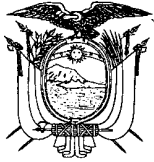
NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía HAZVACA CROWDFUNDING DEL ECUADOR S.A. VI.-

DECLARACIONES JURAMENTADAS: Expresamente los accionistas de la compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: a) Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco de la Producción PRODUBANCO S.A., el mismo que será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800.00). b) Designan a los señores: Emmanuel Derek Philippe Lepoutre Rose como Gerente

General, al señor David Fernando Sáenz Pérez como Presidente. c) Se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas. d) Autorizan a los abogados Bolívar Figueroa Martínez, Mareva Orozco Ugalde y Monserrat Vivero Tobar, para que de manera individual o conjunta a nombre de la compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. e) Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle:-----

Accionista	Capital Suscrit o US \$	Capital Pagado US \$	Número de Acciones	%
Emmanuel Derek Philippe Lepoutre Rose	272.00	136.00	272	34%
David Fernando Sáenz Pérez	264.00	132.00	264	33%
Daniel Ponce Mejía	264.00	132.00	264	33%
Total	800.00	400.00	800	100%

VII.- TIPO DE INVERSIÓN: La inversión realizada por los accionistas es de carácter nacional.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan como habilitantes.- **Hasta aquí la minuta.**- (firmado) por el abogado Bolívar Figueroa Martínez con matrícula número diecisiete guión dos mil once guión trescientos noventa y cinco del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que las comparecientes la aceptan en todas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Emmanuel Rose

EMMANUEL DEREK PHILIPPE LEPOUTRE ROSE
C.C. 1710325943

David Sáenz Pérez

DAVID FERNANDO SÁENZ PÉREZ
C.C. 171001145-1

Daniel Ponce Mejía

DANIEL PONCE MEJÍA
C.C. 1709220808

El notario
Jorge Machado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2015 06:19 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7699009

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1719757898 VIVERO TOBAR MARIA MONSERRAT

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: HAZVACA CROWDFUNDING DEL ECUADOR S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N82

OPERACION COMPLEMENTARIA N8230.00 ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE EVENTOS COMO EXPOSICIONES COMERCIALES O EMPRESARIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES, ESTÉN INCLUIDAS O NO LA GESTIÓN DE ESAS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DE PERSONAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

OPERACION PRINCIPAL N8299.03 SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA, SERVICIOS DE RECUPERACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/07/2015 06:19 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

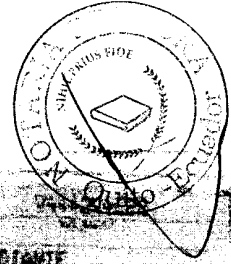
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

17/06/2015 9:59 AM

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CIUDADANIA 1710011451
SAENZ PEREZ DAVID FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA
08 FEBRERO 1986
002- 0210 01409 M
FEMININO/QUITO
SAENZ PEREZ DAVID FERNANDO 1986



David Saenz

IDENTIFICACION
ESTUDIANTE
DAVID FERNANDO SAENZ PEREZ
CALLE DEL C. PEREZ ESPINOSA
QUITO 08/02/2010
REN 2324757

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
007 007 - 0274 1710011451
MOMENTO DE CERTIFICADO ESCOLLA
SAENZ PEREZ DAVID FERNANDO
PICHINCHA QUITO
OPCIONACION JEFATURA
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

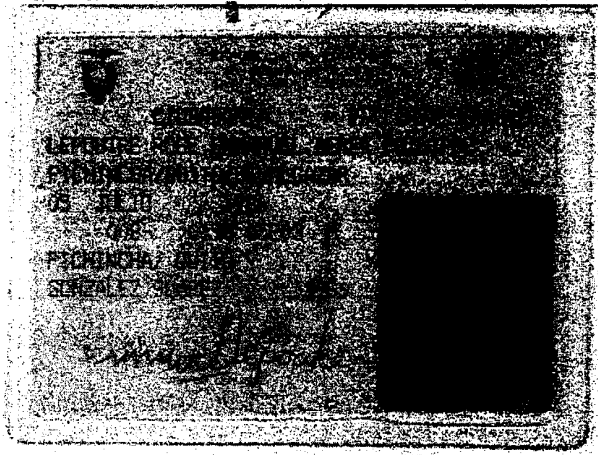
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, 12 JUN 2015 Fojas Util(es)



Jorge Machaco Cevallos
Dr. Jorge Machaco Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





M

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

022 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0277 1710325943
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LEPOUTRE ROSÉ EMMANUEL DEREK
PHILIPPE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO	PASQUITA	0
CANTÓN	ZONA	0

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL,
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, 12 JUN 2015, Fojas Util(es) *[Signature]*

 *[Signature]* 
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

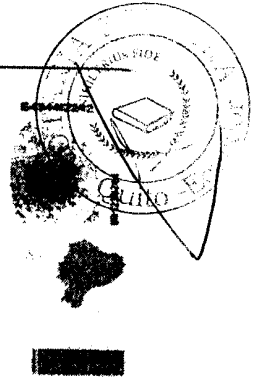
0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE
CIVILIDAD
APellidos y Nombres
PONCE MEJIA
DANIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
Cajamarca
Provincia
FECHA DE NACIMIENTO 1989-07-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DANIELA
PROARIO JULIUSBENDER

170922080-8

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
ESTUDIANTE
APellidos y Nombres del Padre
PONCE LAVALLE WARGO
APellidos y Nombres de la Madre
MEJIA MEJIA DE PONCE CARRERON
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-07-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

029
029 - 0030
NÚMERO DE CERTIFICADO
PONCE MEJIA DANIEL

1709220808
CÉDULA

PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

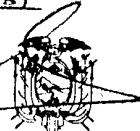
CIRCONSCRIPCIÓN
HAQUITO
PANQUEMA

1
2
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

mu

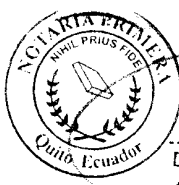
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito **Fojas** Util(es)
12 JUN 2015
D. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HAZVACA CROWDFUNDING DEL ECUADOR S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el doce de junio de dos mil quince.-



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



TRÁMITE NÚMERO: 41519



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28774
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/06/2015 ✓
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3135
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

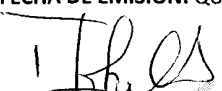
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /12/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HAZVACA CROWDFUNDING DEL ECUADOR S.A. ✓
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



Factura: 001-004-000009266

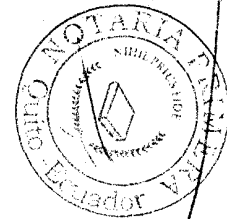


0000014 20151701001P04062

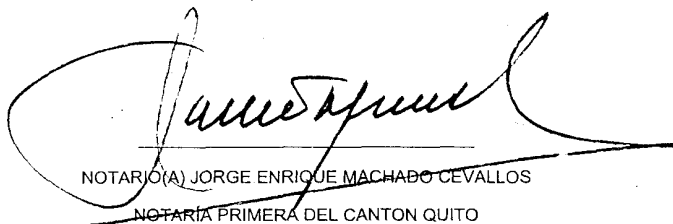
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20151701001P04062					
ACTO O CONTRATO:							
ACLARATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LEPOUTRE ROSE EMMANUEL DEREK PHILIPPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710325943	ECUATORIA NA	COMPARECIE TE	
Natural	SAENZ PEREZ DAVID FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710011451	ECUATORIA NA	COMPARECIE TE	
Natural	PONCE MEJIA DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709220808	COLOMBIAN A	COMPARECIE TE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000015



**ACLARATORIA A LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
HAZVACA CROWDFUNDUNG DEL ECUADOR S.A.**

OTORGADO POR:

**EMMANUEL DEREK PHILIPPE LEPOUTRE ROSE, DAVID
FERNANDO SÁENZ PÉREZ Y DANIEL PONCE MEJÍA**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO: P00462-.....

En el distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte (20) de julio del año dos mil quince (2015), ante mí, **doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón Quito**; comparecen libre y voluntariamente: **a) Por una parte el señor EMMANUEL DEREK PHILIPPE LEPOUTRE ROSE**, por sus propios y personales derechos; **b) El señor DAVID FERNANDO SÁENZ PÉREZ**, por sus propios y personales derechos y **c) El señor DANIEL PONCE MEJÍA**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado el último; domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una

al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta Notaría el
Razon.- Tome nota de la presente Aclaratoria de Constitución de Compañía, al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta Notaría el
doce de junio de dos mil quince.-
Quito 20 de julio o de 2015.-

EL NOTARIO: *[Firma]*

escritura pública que contiene una Aclaratoria al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: **a)** Por una parte el señor EMMANUEL DEREK PHILIPPE LEPOUTRE ROSE, por sus propios y personales derechos; **b)** El señor DAVID FERNANDO SÁENZ PÉREZ, por sus propios y personales derechos y **c)** El señor DANIEL PONCE MEJÍA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado el último; domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse en las calidades en las que comparecen. **SEGUNDA:**

ANTECEDENTE.- Los comparecientes mediante escritura pública celebrada el día doce (12) de junio de dos mil quince (2015) ante la Notaría Primera del Cantón Quito, celebraron la escritura de constitución de la compañía **HAZVACA CROWDFUNDING DEL ECUADOR S.A.**, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del

Cantón Quito con fecha dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015). **TERCERA ACLARATORIA:-** Los comparecientes por medio

del presente instrumento deciden ACLARAR el ARTÍCULO PRIMERO de la escritura de Constitución de la compañía HAZVACA CROWDFUNDING DEL ECUADOR S.A., el mismo que dispondrá lo siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO:**

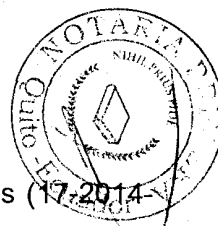
NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- HAZVACA CROWDFUNDING DEL ECUADOR S.A., es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía" **Hasta aquí la minuta.-**

(firmada) por la Abogada Monserrat Vivero Tobar matrícula



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000016



diecisiete guión dos mil catorce guión novecientos dieciséis (17-2014-916) del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

EMMANUEL DEREK PHILIPPE LEPOUTRE ROSE

C.C. 1710325943

DAVID FERNANDO SÁENZ PÉREZ

C.C. 171001145-1

DANIEL PONCE MEJÍA

C.C. 1709220808

el notario
Jorge Machado Cevallos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CECULA N° 170922080-8

CELESTINO
APellidos y Nombres
PONCE MEJIA
DANIEL
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2013-07-28
FECHA DE EXPIRACION
2018-07-28
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DANIELA
PROFESOR JULIO CESAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CECULA N° 170922080-8

CELESTINO
APellidos y Nombres
PONCE MEJIA
DANIEL
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2013-07-28
FECHA DE EXPIRACION
2018-07-28
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DANIELA
PROFESOR JULIO CESAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 24-FEB-2014

029
029 - 0030
NUMERO DE CERTIFICADO
PONCE MEJIA DANIEL

CECULA
1709220808

PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
RAQUITO
PARROQUIA

1
2
ZONA

() PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

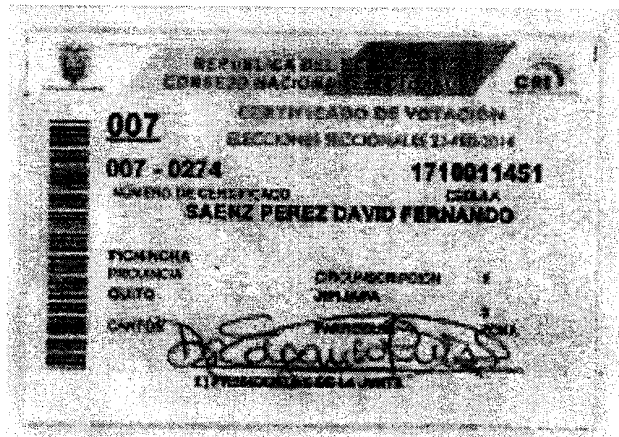
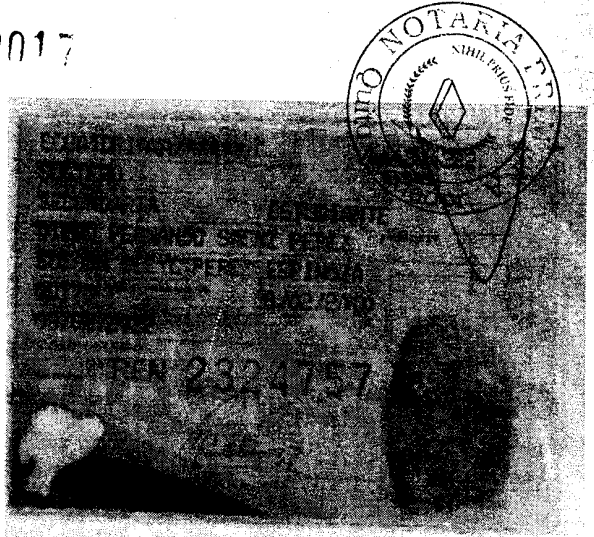
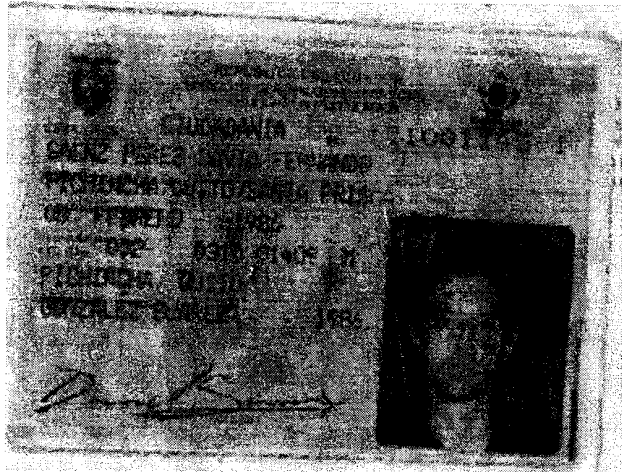
en Quito, a 20 JUL 2015



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



0000017



Handwritten signature or mark.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

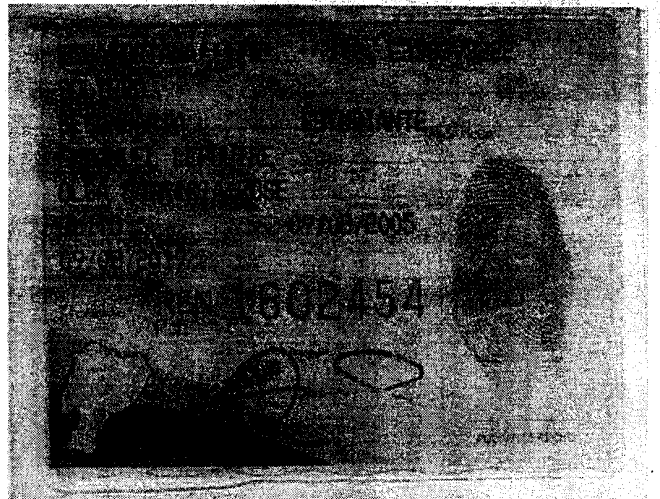
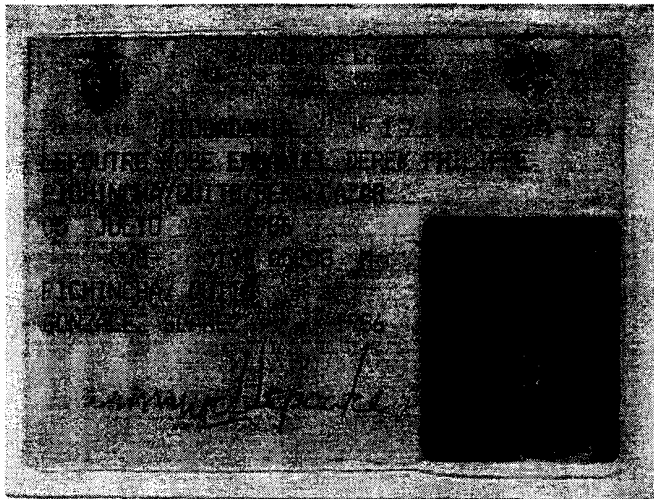
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 20 JUL 2015 Fojas Util(es)

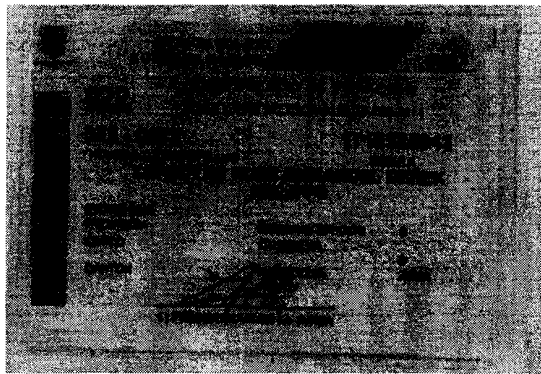


Dr. Jorge Machado Gevallos
Notario Primero del Cantón Píñar





mu



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____, _____, _____, _____, _____, _____
Quito a, _____, _____, _____, _____, _____, _____
Fojas _____ Util(es) _____



20 JUL 2015
Jorge Machado Cevallos
D. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000018



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA ACLARATORIA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, otorgada por EMMANUEL DEREK PHILIPPE LEPOUTRE ROSE Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el veinte de julio de dos mil quince.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



TRÁMITE NÚMERO: 50231

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS**

NÚMERO DE REPERTORIO:	34820
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3821
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1709220808	PONCE MEJIA DANIEL	ACCIONISTA
1710011451	SAENZ PEREZ DAVID FERNANDO	ACCIONISTA
1710325943	LEPOUTRE ROSE EMMANUEL DEREK PHILIPPE	ACCIONISTA

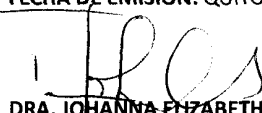
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /20/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HAZVACA CROWDFUNDING DEL ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3135 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 18 DE JUNIO DE 2015.-

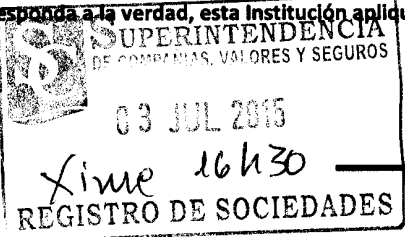
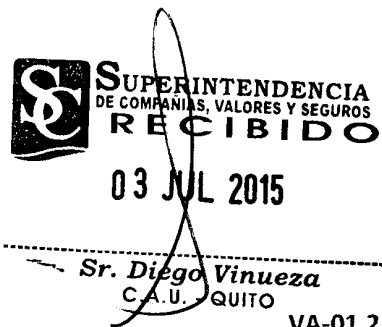
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2016)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILARROEL



0000020

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		HAZVACA CROWDFUNDING DEL ECUADOR S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: <i>Cumbayá</i>	BARRIO: <i>Jacacandá</i>	CIUDADELA:	
CALLE: <i>Av. Acacias</i>	NÚMERO: <i>lote 25</i>	INTERSECCIÓN/MANZANA: <i>S/N</i>	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <i>2 2896025</i>	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>emmanuel@theedge.ec</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2: <i>bfigueroa@ferrere.com</i>	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: <i>Dentro del Club Jacacandá</i>			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <i>Emmanuel Derek Philippe Lepoutre Rose</i>			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <i>17103259 4-3</i>			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

